

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100 . . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» núm. 360 de 26 Dbre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de las dudas que se han producido con motivo de la aplicación del Real decreto de 22 de Noviembre del corriente año y de las consultas elevadas á este Ministerio por varios Inspectores de primera enseñanza, especialmente por el de la provincia de Tarragona, se hace necesario dictar reglas fijas y precisas para que aquéllos sepan á qué atenerse en tan delicada materia. Ha de hacerse constar, ante todo, que es primer deber de los Maestros de instrucción primaria la enseñanza de la lengua castellana, y singularmente en aquellas provincias de la Monarquía que conservan idiomas ó dialectos locales, á los que sus naturales profesan justo y legítimo cariño; pues, si en todos es de capital interés el perfecto conocimiento del idioma patrio, lo es mucho más en aquellas comarcas en las que si no fuera por el perseverante esfuerzo del Maestro quedarían los nacidos en ellas en lamentable incomunicación intelectual con la mayor parte de sus compatriotas. Así, pues, es deber ineludible de los Inspectores contribuir con sus visitas frecuentes, y si preciso fuera, con sus amonestaciones, á que ningún Maestro se exima del exacto cumplimiento de aquella primordial obligación, comunicando á este Ministerio las observaciones que su constante inspección y su celo le sugieran, para en su vista adoptar las resoluciones que sean oportunas.

Dos linajes de dificultades se presentan para la aplicación del Real decreto antes mencionado. Nacen las unas de la contradicción evidente y manifiesta entre los artícu-

los 1.º y 3.º del mismo con la legislación vigente, y tienen las otras por origen la interpretación práctica del art. 2.º Respecto á las primeras, la solución es clara y terminante; los artículos 87 y 92 de la vigente ley de Instrucción pública, como todos los preceptos legales, no pueden ser derogados ó modificados por una disposición ministerial, y, en su consecuencia, hay que acatarlos y cumplirlos á la letra. En cuanto á las segundas, ninguna explicación puede darse que reuna más caracteres de autenticidad que la dada por su propio autor, pues nadie mejor que él puede juzgar si la redacción de aquél respondió ó no fielmente y con toda exactitud á su pensamiento y á sus propósitos, y por esta razón, la penalidad señalada en el art. 2.º del referido Real decreto debe imponerse tan solo cuando el Maestro se dirija en idiomas ó dialectos que no sean el oficial á niños que sepan el castellano.

En atención á lo expuesto, Su Majestad el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer:

1.º Que los Inspectores de primera enseñanza velen sin descanso por el exacto cumplimiento de la obligación en que están los Maestros de enseñar la lengua castellana, dando cuenta á este Ministerio de las deficiencias que en este importantísimo extremo de la enseñanza puedan observar.

2.º Que se atengan en punto á la designación de textos para la enseñanza de la doctrina cristiana en las Escuelas, á las expresas disposiciones de los artículos 87 y 92 de la vigente ley de Instrucción pública.

3.º Que cuando un Maestro se dirija á niños que todavía ignoren el castellano, no incurrirá en responsabilidad, si se sirve como de instrumento ó vehiculo para su enseñanza, de un idioma que no sea el oficial; y

4.º Que las responsabilidades á que el art. 2.º del Real decreto de 22 de Noviembre último se refiere, solo serán exigibles en el caso de que el Maestro emplee idioma distinto del oficial, dirigiéndose á alumnos que sepan el castellano.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1902.—M. Allendesalazar.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» núm. 356 de 22 Dbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

SECRETARIA—CIRCULAR

Debidamente autorizado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, salgo en el día de hoy en uso de licencia, quedando encargado in-

terinamente del mando de la provincia, durante mi ausencia, el Secretario del Gobierno D. Isidoro Villanueva.

La que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades, corporaciones, funcionarios y demás habitantes de esta provincia.

Murcia 27 de Diciembre de 1902.

El Gobernador,
José Contreras.

Tercera sección.

Número 2.077.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MURCIA

Año de 1901.—Cuarto trimestre de 1901.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el periodo de esta cuenta y lo satisfecho en el mismo por obligaciones del presupuesto corriente, á saber:

CARGO	PESETAS		
	Personal.	Material	TOTAL
Existencia procedente del ejercicio de 1900.			37 02
Idem del trimestre anterior.			163 51
Cobrado en el trimestre de esta cuenta.			
Idem por limosnas.			
Idem por ingresos eventuales.			130 91
Idem por resultados de presupuestos anteriores.			
Idem por fondos provinciales.			849 »
TOTAL.			1.180 44
DATA			
Satisfecho por personal.	811 98		811 98
Idem por resultados de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros.			
Idem por los gastos de material.			
TOTAL.	811 98		811 98

RESUMEN

Importa el cargo.		1.180 44
Idem la data. { Personal.	811 98	
{ Material.		811 98
Existencia para el periodo de ampliación.		368 46

Murcia 15 de Enero de 1902.—El Administrador, Juan G. Clemencin.—V.º B.º: El Vicepresidente, Alcázar.

Tercera sección.

Número 2.285.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTADURIA DE LOS FONDOS

DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

MES DE ENERO DEL AÑO 1903

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.	Artículos. Pesetas.	TOTAL por capítulos Pesetas.	
GASTOS OBLIGATORIOS			
CAPÍTULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL			
GIAL			
1.º Gastos de representación...	208 33	8.784 10	
Dietas para los Vocales de la Comisión prov.	833 33		
Aumento gradual.	416 66		
Personal de la Diputación y Contaduría provincial.	4.066 66		
Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales.	892 50		
Porteros y ordenanzas.	416 66		
Material de la Diputación, Contaduría y Depositaria, Comisiones á los Ayuntamientos, suscripciones, Comisión de examen de cuentas municipales, Arquitecto y Director de carreteras provinciales.	941 66		
2.º Sueldo del Depositario de fondos provinciales.	456 24		
3.º Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	72 91		
Material de estas comisiones.	104 16		
4.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	208 33		
5.º Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	166 66		
6.º Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de.	»		
CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES			
1.º Gastos de quintas.	957 86		6.391 18
2.º Idem de bagajes.	933 33		
3.º Idem de impresión y publicación del Boletín oficial.	»		
4.º Idem de elecciones de Diputados provinciales.	2.833 33		
5.º Idem de calamidades públicas.	1.666 66		
CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO			
1.º Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	»	304 66	
Material para estas obras.	»		
Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	275 50		
Material para las mismas obras.	29 16		
2.º Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	»		
3.º Gastos de construcción de un presidio correccional en la capital de provincia.	»		
4.º Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales.	»		
CAPÍTULO IV.—CARGAS			
1.º Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	»		3.927 27
2.º Pensiones concedidas legalmente.	218 95		
3.º Intereses y amortización del empréstito de aprobado en	»		
4.º Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.	3.666 66		
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	»		
6.º Dietas para los individuos del Tribunal Contencioso.	41 66		

Artículos.	Artículos. Pesetas.	TOTAL por capítulo Pesetas.
CAPÍTULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA		
1.º Junta provincial del ramo.	1.324 83	5.012 18
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia el sostenimiento del	»	
3.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	2.099 70	
Idem id. id. de la Escuela normal de Maestros.	768 75	
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, gratificación y visitas.	»	
5.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	735 57	
6.º Biblioteca provincial.	83 33	
7.º Museo provincial.	»	
CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA		
1.º Atenciones de la Junta provincial.	312 33	47.938 51
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad.	12.653 02	
3.º Idem id. id. de la Casa de Misericordia y Manicomio provincial.	21.549 61	
4.º Idem id. id. de la Casa de Expósitos de esta ciudad.	10.120 30	
Idem id. id. de la Higuera de Expósitos de Cartagena.	2.087 31	
Idem id. id. de la id. id. de Lorca.	762 07	
Idem id. id. de la id. id. de Caravaca.	453 87	
CAPÍTULO VII.—CORRECCIÓN PÚBLICA		
1.º Gastos de Cárceles.	6.096 04	6.096 04
2.º Idem de establecimientos penales.	»	
CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS		
Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	833 33	833 33
GASTOS VOLUNTARIOS		
CAPÍTULO IX.—FUNDACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS		
Único. Cantidades destinadas á la fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública.	»	»
CAPÍTULO X.—CARRETERAS		
1.º Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	»	545 75
2.º Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	545 75	
CAPÍTULO XI.—OBRAS DIVERSAS		
Único. Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	»	»
CAPÍTULO XII.—OTROS GASTOS		
Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	1.510 41	1.510 41
Valores fuera de presupuestos.	»	»
CAPÍTULO XIII.—RESULTAS POR ADICIÓN DE EJERCICIOS CERRADOS		
1.º Obligaciones pendientes de pago en 30 de Junio último, procedentes del presupuesto anterior.	»	»
2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	»	
CAPÍTULO XVII		
Único. Obligaciones fuera de presupuesto.	»	»
TOTAL GENERAL...		81.343 43

En Murcia á 1.º de Diciembre de 1902.—El Contador de fondos provinciales, P. E., José B. Pellicer.—V.º B.º: El Presidente de la Diputación provincial, L. Palacios.

Sesión de 9 de Diciembre de 1902.

La Comisión acordó prestarle su aprobación á la precedente distribución de fondos.—El Secretario, José Ledesma.

Número 2.077.

HOSPITAL PROVINCIAL CÍVICO-MILITAR

DE SAN JUAN DE DIOS

Ejercicio corriente de 1901.—Cuarto trimestre de 1901.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende la existencia que resultó en fin del anterior las cantidades recaudadas durante el de esta cuenta, y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Existencia del trimestre anterior. . .			1.071 47
Existencia de Junio. . .			
Cobrado por fincas y rentas propias. . .			5.293 76
Idem por ingresos eventuales. . .			888 64
Idem por resultas de presupuestos anteriores. . .			
Idem por reintegros. . .			26.066 52
Idem por fondos provinciales. . .			
Existencia que resultó al cerrarse definitivamente el ejercicio 1900.			
TOTAL cargo. . .			33.320 39
DATA			
Por gastos de víveres, utensilios, y combustibles. . .		19.294 30	19.294 30
Por id. de botica. . .		1.789 75	1.789 75
Por id. de mobiliario, vestuario y efectos de cocina. . .		228 50	228 50
Por sueldos de facultativos. . .	1.256 96		1.256 96
Por id. de Practicantes, enfermeros y sirvientes. . .		2.439 15	2.439 15
Por id. de empleados. . .	941 64		941 64
Por id. y gastos de cátedras ú objetos de educación. . .			
Por gastos reproductivos. . .		417 12	417 12
Por cargas del Establecimiento. . .		912 88	912 88
Por gastos de culto y clero. . .			
Por id. generales. . .			
Por resultas de presupuestos anteriores. . .		5.782 01	5.782 01
Por reintegros. . .			
Por imprevistos. . .			
TOTAL data. . .	2.198 60	30.863 71	33.062 31

RESUMEN

Importa el cargo. . .		33.320 39
Idem la data	Personal. 2.198 60	33.062 31
	Material. 30.863 71	

Existencia en Caja para el mes de Enero ampliado. 258 08

De forma que importando el cargo 33.320 pesetas 39 céntimos y la data 33.062 pesetas con 31 céntimos, según queda demostrado resulta una existencia de 258 pesetas 08 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del mes de Enero ampliado.

Murcia 6 de Enero de 1902.—El Administrador interino, Joaquin Ayuso Colombo.—V.º B.º: El Director, Esteve.

Quinta sección.

Número 1.928.

Edicto.

Zona 10.ª—Contribución urbana.—Diputaciones de Murcia.—Segundo trimestre de 1902.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de la 10.ª zona de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por ignorarse sus domicilios y el de sus herederos caso de haber fallecido, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mis-

mos, que con fecha 19 de Julio último, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los deudores incluido en la anterior relación.

Notifíquese á los deudores esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de 24 horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número.

Nombre de los contribuyentes.

Pesetas.

ALBERCA		
4902	Antonio Rufete.	2'43
3	Antonio Buendía.	1'74
4	Antonio Ayuso Aragón.	3'42
5	Andrés Lamora.	5'21
7	Ana María Aliaga.	4'32
8	Antonio Aliaga Velasco.	5'11
9	Antonio Aliaga Paredes.	2'08
10	Antonio Aragón Plaza.	5'96
11	Antonio Ayuso Cánovas.	4'27
12	Antonio Ortiz Aliaga.	2'83
15	Antonio Hernández.	2'61
16	Antonio Iniesta Morales.	3'50
17	Antonio Sánchez.	2'01
18	Antonio Sáez Rufete.	2'01
20	Antonio Ros Perona.	4'62
21	Antonio Riquelme.	1'93
23	Antonio Gallego.	2'44
26	Antonio Pellicer Sánchez.	1'74
28	Antonio Velasco.	2'61
32	Agustín García.	3'12
34	Andrés Tornel.	4'32
37	Antonio Cánovas Martínez.	2'31
38	Antonio Moñino Buendía.	2'83
53	Barbara Rubio	6'09
56	Concepción Montesinos.	2'31
63	Diego Velasco Moreno.	2'08
66	Diego Aliaga.	2'08
67	Dolores Godines Sánchez.	2'01
74	Francisco Pérez Franco.	2'31
81	Francisco Carrasco Moreno.	2'31
84	Francisco Hernández Velasco.	2'61
86	Francisco Tornel.	3'72
94	Francisco Ayuso.	4'32
95	Francisco Cánovas Martínez.	4'47
96	Francisco Rufete Cánovas.	2'72
98	Francisco Aliaga Paredes.	4'09
99	Francisco Zamora.	4'32

(Se continuará.)

Número 2.386.

DELEGACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA**Timbre del Estado.—Circular**

Por la representación del Estado en el arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro mútuo, con fecha 9 del corriente mes, se ha dispuesto, entre otros particulares, lo siguiente:

Esta Dirección general, en uso de las facultades que le están concedidas por el artículo 11 del reglamento provisional para el cumplimiento de la vigente ley del Timbre del Estado, ha acordado que las operaciones de canje y devolución á la Fábrica Nacional del Timbre, de los efectos que caducarán en fin del año actual, así como las relativas al surtido de los nuevos efectos que deberán tener á la venta las expendedurias desde el día primero del año próximo, se verifiquen con sujeción á las reglas siguientes:

3.ª Los representantes de la Compañía en las provincias darán conocimiento á los respectivos Delegados de Hacienda, antes del día 20 del mes actual, de la Expenduría ó Expendurias que hayan de realizar el canje en la capital y en los demás pueblos. Los Delegados de Hacienda procederán inmediatamente á anunciarlo al público por medio del *Boletín oficial* de la provincia, dando á conocer al mismo tiempo los efectos que se admitirán al canje y el plazo que se concede al efecto, á tenor de las reglas 4.ª y 5.ª de esta circular.

4.ª Los efectos que han de admitirse al canje son los siguientes:
Papel timbrado común, clases 1.ª á 12.ª, ambas inclusive.
Idem idem judicial, clase 1.ª á 13.ª, excluido, por tanto, el papel de oficio para Tribunales.

Pagarés de Bienes desamortizados, para ventas y para censos.

Idem á la orden, clases 1.ª á la 16.ª
Contratos de inquilinato, clases 1.ª á la 18.ª

Timbres móviles, equivalentes al papel Timbrado común, clases 1.ª á la 11.ª

Timbres especiales móviles de 5, 10, 15, 25 y 50 céntimos de peseta.
Papel de pagos al estado, clases 1.ª á la 11.ª

5.ª El canje de efectos pertenecientes á particulares se efectuará precisa é improrrogablemente dentro del mes de Enero próximo, según se halla dispuesto por el citado artículo 11 del Reglamento provisional para el cumplimiento de la vigente ley del Timbre.

7.ª Para presentar al canje los efectos indicados en la regla 4.ª, á excepción de los timbres móviles y especiales móviles, el interesado consignará en la parte superior del lado izquierdo de cada pliego, el número, clase, fecha y punto de expedición de su cédula personal, firmando á continuación el recibo del efecto que le sea entregado en canje.

8.ª Cuando se presenten al canje timbres móviles y especiales móviles, en pliegos enteros que conserven sus márgenes, se llenarán en las mismas las formalidades señaladas en la regla anterior.

Cuando los timbres móviles y especiales móviles se presenten en pliegos sin márgenes ó en fracciones de pliego, se pegarán en uno ó más medios pliegos de papel blanco los de cada clase haciéndose constar en el espacio libre, bajo la firma del interesado, el número de timbres adheridos á la hoja y cuyo canje se solicite, así como también la numeración, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal del interesado y el recibo de los nuevos efectos, según queda dispuesto anteriormente.

12. Los canjes se verificarán por efectos de la misma clase y

precio que los que se presenten, sin excepción alguna.

Pueblos y expendedurias en que ha de verificarse el canje.

Murcia, en la tercena, situada en la calle del Principe Alfonso, desempeñada por D. Perfecto Hidadgo.

Cartagena, en la expendeduria desempeñada por D.^a Manuela Gómez.

Lorca, en la tercena, situada en la plaza de San Francisco.

Lumbreras, en la expendeduria núm. 2, establecida en la calle Mayor.

La Unión, en la desempeñada por D. Ginés Cegarra.

San Pedro del Pinatar, en la id. por D. Mariano Cánovas.

San Javier, en la id. por D.^a Francisca Ibáñez.

Caravaca, en la id. por D. Ignacio Rodríguez.

Calasparra, en la id. por D. Juan Gómez.

Moratalla, en la id. por D. Diego Antonio Martínez.

Mula, en la tercena.

Albudeite, en la Expendeduria núm. 1.

Campos, en la id. núm. 1.

Pliego, en la id. núm. 1.

Abanilla, en la id. de D. Pedro Cascales.

Fortuna, en la id. de D. Jesús González.

Alcantarilla, en la id. de D.^a Isidora Cabezón.

Aguilas, en la tercena.

Cehegin, en la expendeduria número 8, desempeñada por D. Calixto Rioja, situada en la calle Mayor.

Bullas, en la id. núm. 2, a cargo de D. José María Pérez, situada en la calle de Tercia.

Cieza, en la id. de D.^a Antonia Caiguélas.

Abarán, en la id. de D. Francisco Carrillo.

Blanca, en la id. de D. Esteban Candel.

Ricote, en la id. de D. Antonio Moreno.

Molina, en la Aduana Subalterna.

Archena, en la expendeduria número 2.

Ceuti, en la id. núm. 1.

Cotillas, en la id. núm. 1.

Lorquí, en la id. núm. 1.

Ojós, en la id. núm. 1.

Villanueva, en la id. núm. 1.

Ulea, en la id. núm. 1.

Alguazas, en la id. núm. 1.

Totana, en la Administración Subalterna, calle de Quintín núm. 9.

Alhama, en la expendeduria número 4, calle de Vergara.

Aledo, en la id. núm. 1, calle de Quintana.

Mazarrón, en la tercena y expendeduria núm. 1.

Jumilla, en la expendeduria número 2, de D. Pedro Navarro, calle de Cánovas del Castillo núm. 29.

Yecla, en la id. de D. Pedro Luis Azorin, calle de Corbalán núm. 18.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento del público.

Murcia 22 de Diciembre de 1902.

=El Delegado de Hacienda, Luis de la Puente.

Sexta sección.

Número 2.002.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE AGUILAS

Extracto de los acuerdos más importantes tomados por dicha Corporación en el mes de Octubre último.

Ordinaria del día 2.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 4.

Presidencia del Sr. Lumeras.

Se aprueba el acta de la anterior.

También se aprueba el extracto de los acuerdos más importantes tomado por la Corporación en el mes de Septiembre.

Igualmente se aprueba la distribución de fondos para las atenciones del presente mes.

Asimismo se aprueban las siguientes cuentas.

La de la consignación de este mes para gastos de oficinas.

La de la consignación también de este mes para material de quintas; y

La de la consignación igualmente de este mes para material de elecciones.

Se concede licencia al vecino Pedro Quesada Simón, para edificar tres casas de planta baja, con dos huecos exteriores cada una de ellas, en la prolongación de la calle de San José.

También se concede licencia al vecino José Sánchez Avila, para reparar la fachada de la casa de su propiedad situada en la calle de los Arcos.

Se acuerda que por la Comisión permanente de Hacienda se formule y someta a la aprobación del Ayuntamiento el proyecto de contrato para el arrendamiento a venta libre de todas las especies tarifadas para el próximo ejercicio de 1903, fijando igualmente las condiciones que han de servir de base a la subasta.

También se acuerda la fijación del recargo municipal que ha de establecerse en el próximo ejercicio de 1903, sobre los impuestos y condiciones directas del Estado, señalando el 16 por 100 para la contribución industrial; el 50 por 100 sobre el impuesto de cédulas personales; el 10 por 100 en el de carruajes de lujo, y el 100 por 100 sobre la tarifa de impuesto de consumos.

Igualmente se acuerda que los arbitrios municipales que se refieren al degüello de reses en la casa-rastro, puestos públicos de venta y uso voluntario de pesas y medidas, se arrienden en subasta pública, comisionando a la de Hacienda para fijar en cada una de ellas las condiciones del arriendo y llevar a efecto la licitación, de cuyo resultado se dé cuenta a la Corporación municipal para la aprobación del mismo y adjudicación definitiva, y que los que hacen referencia a licencias para edificar, licencias para espectáculos, expedición de certificaciones para uso particular, multas y derechos de inhumaciones en el Cementerio, continúen a cargo de la Depositaria de los fondos municipales.

Ordinaria del día 9.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 11.

Presidencia del Sr. Parra.

Se aprueba el acta de la anterior.

También se aprueban las siguientes cuentas correspondientes al mes de Septiembre último.

La de recaudación por inhumaciones en el Cementerio municipal.

La de gastos en el arreglo y personal del alumbrado público.

La de jornales y materiales invertidos en el arreglo de calles.

La de los gastos causados en la academia de la banda municipal de Música.

La de jornales invertidos en la limpieza pública.

La de socorros facilitados a enfermos pobres; y

La de gastos en el arreglo del vestuario de invierno a la guardia municipal y ordenanzas.

Se concede licencia a la vecina María Díaz Diaz para edificar una casa de planta baja con tres huecos exteriores en un patio de su propiedad de la calle de Goya.

También se concede licencia al vecino Ginés Escarabajal Valera, para hacer reparaciones y abrir un hueco en la fachada de la casa de su propiedad núm. 1 de la calle de los Arcos.

Igualmente se concede licencia al vecino D. Antonio Rabal Gris para abrir dos huecos en la fachada del almacén de su propiedad núm. 1 de la calle de los Arcos.

Se autoriza a D. Juan Martínez Cánovas comisionario del alumbrado público por medio del sistema eléctrico para hacer la cesión temporal ó perpétua de su concesión en favor del Sr. M. Williams Markaskey, vecino de Madrid, traspasando con ello los derechos y obligaciones contraídas con este Ayuntamiento.

Fueron examinadas y discutidas las condiciones formuladas por la Comisión de Hacienda para el arrendamiento a venta libre de los derechos del impuesto de consumos, en cumplimiento a lo acordado por la Corporación en la sesión ordinaria del día 4 del actual, cuyas condiciones quedaron aprobadas por unanimidad, comisionándose al señor Alcalde, con asistencia de la citada Comisión para presidir y llevar a cabo la subasta, previos los requisitos legales establecidos.

Ordinaria del día 16.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 18.

Presidencia del Sr. Parra.

Se aprueba el acta de la anterior.

También se aprueban las siguientes cuentas:

La del importe del petróleo gastado en el alumbrado público durante el mes de Agosto último; y

La de varios gastos que no tienen consignación expresa en el presupuesto, y que se llevan al capítulo de imprevistos.

Se concede licencia al vecino José Martínez Lorca para edificar una casa de planta baja con tres huecos exteriores en el terreno que posee, en el sitio conocido por las Asperillas.

También se concede licencia al vecino Benito Oliva Meroño, para construir una cámara con un hueco sobre el piso bajo de la casa de su propiedad núm. 30 de la calle de la Balsa.

Finalmente fueron examinadas y aprobadas las condiciones formuladas por la Comisión de Hacienda para las subastas de los arbitrios municipales ordinarios de uso voluntario de pesas y medidas, puestos públicos de venta y de degüello de reses en la casa-rastro para el año de 1903, acordándose que, previa la publicación del correspondiente edicto en este Boletín oficial de la provincia y sitios de costumbre en esta localidad, se lleven a cabo las anunciadas subastas en la forma que determina la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Ordinaria del día 23.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 25.

Presidencia del Sr. Parra.

Se aprueba el acta de la anterior.

También se aprueban las siguientes cuentas:

La de gastos ocasionados en el arreglo y limpieza de fuentes y cañerías.

La del importe de una estantería para el archivo municipal.

La de los gastos causados en la reparación de muebles y adquisición de efectos para la Casa Ayuntamiento.

La del valor de doce bancos de madera para la plaza de Robles Vives; y

La de los gastos en un viaje a la capital de provincia por mi el Secretario, para hacer ingresos en Hacienda y Diputación.

Se concede licencia al vecino Don Diego José García Cuervo, para hacer reparaciones en la fachada de la casa de su propiedad núm. 2 de la calle de López Gisbert.

También se concede licencia al vecino Francisco Quiñonero Méndez, para construir una casa de planta baja, con dos huecos exteriores, en el patio de la casa de su propiedad núm. 21 de la calle de Marina.

Ordinaria del día 30.

No tuvo efecto por falta de número.

Aguilas 6 de Noviembre de 1902.
=El Alcalde, J. Parra.=El Secretario, V. Lanuza.

Anuncios.

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.